

RESOLUCION DE GERENCIA N° 811 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 25 Nov 2015

VISTO:

El expediente N° 24783 de fecha 03 de noviembre de 2015. y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don ROLANDO ALVARADO CALLE, Solicita dejar sin efecto la Notificación de sanción N° 000390 y Acta de Constatación N° 0000447-2015-MPH, ambos de fecha 21 de octubre de 2015, así como la devolución de sus utensilios retenidos 40 platos y demás, toda vez que el administrado ha cancelado la multa impuesta por la entidad Municipal por la infracción por "Por expender alimentos en utensilios picados, despostillados y/o magullados", con código N° 05-097, tal como consta en el recibo de pago ante el SAT, que se adjunta al expediente recibo N° 081-000000061148, de fecha 03 de noviembre de 2015, por el monto de S/ 38.50 nuevos soles de la multa originaria de S192.50 nuevos soles, favorecida con el descuento del 80% del pago total por encontrarse dentro de los 05 días notificado con la Notificación de Sanción de fecha 21-10-2015, que la ley otorga como derecho premial de la multa impuesta primigeniamente;

Que, del análisis del expediente se desprende que el recurrente cumplió con el pago de la sanción pecuniaria dentro de los 05 días de notificada con la Notificación de Sanción, cumpliendo con la obligación pecuniaria antes de la emisión de la Resolución de sanción, pago la sanción pecuniaria acogéndose al beneficio de descuento del 80% del total de la multa; cumpliendo con el pago de su obligación pecuniaria la suma de S/. 38.50 nuevos soles por concepto de multas administrativas, según el recibo N° 081-000000061148, de fecha 03 de noviembre de 2015;

Que, de la petición de devolución de los utensilios decomisados, al respecto el código de sanción interpuesta es por "Por expender alimentos en utensilios picados, despostillados y/o magullados", con código N° 05-097, cuya infracción contiene el decomiso de productos y especies, toda vez que son para el consumo directo de los usuarios, en el caso de los platos picados estos constituyen un peligro para los consumidores por lo que estos utensilios no son devueltos, sino corresponde su destrucción, para evitar que se siga utilizando y lesionando el derecho fundamental de los consumidores, ya que constituyen riesgo tanto a la integridad física, así como agentes contaminantes porque se desprende sus partículas acorde al art. 65° de la Constitución Política concordante con la Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor – Artículo N° 01 – 32, en tal sentido no procede su petición en el extremo de devolución de utensilios picados, por constituir peligro a la integridad de los usuarios.

Que, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, las multas administrativas no tributarias, extingue con el pago de la obligación del deudor a entera satisfacción del acreedor. Es así, la recurrente cumplió con el pago de su sanción pecuniaria, por ende esta ha de extinguirse de pleno derecho; en conclusión Declarar procedente la solicitud interpuesta por el recurrente y dejar sin efecto las medidas Coercitivas señaladas en la mencionada Resolución de sanción acorde al Principio De Conducta Procedimental de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de dejar sin efecto la Notificación de sanción N° 000390 y el Acta de Constatación N° 0000447-2015-MPH en cuanto a la sanción pecuniaria, promovida por el administrado don ROLANDO ALVARADO CALLE, y declarando **Infundada en el extremo** de devolución de utensilios picados, por constituir estos elementos de riesgo a los consumidores, acorde al **art. 5° de la Constitución Política** y la **Ley 29571 Código de protección y defensa del consumidor** debiendo de archivar definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Portal Independencia N° 65 segundo piso, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. Cesa A. Menúza Pantoja
GERENTE